

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

RESOLUCIÓN

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N°100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que la sociedad INVERSIONES CABO DE HORNOS S.A.S., identificada con Nit 900 072 844-2, solicitó en misiva con radicado Nro.210-34-01-59-2102 del 14 de mayo de 2014, PERMISO DE VERTIMIENTO en beneficio de la finca cabo de hornos ubicada en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, otorgado mediante providencia con Nro.200-03-20-01-0909-2014, en diligencias adelantadas bajo expediente Nro. 200-16-51-05-114-2014.

Que el permiso otorgado fue concedido por término de cinco (5) años, a partir de la ejecutoria del mismo, siendo debidamente notificado de forma presencial al señor Gabriel Jaime Mejía Mejía, identificado con cédula de ciudadanía Nro.71.651.821, el día 26 de mayo de 2016.

Que para el día 29 de enero de 2020, la sociedad INVERSIONES CABO DE HORNOS S.A.S. identificada con Nit.900.072.844-2, solicitó renovación del permiso otorgado, iniciado a través de auto Nro. 200-03-50-01-0106 del 11 de marzo de 2021.

Que el auto de inicio fue notificado el día 17 de marzo de 2021, publicado en página web y el municipio de Apartadó de Conformidad con lo establecido en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, sin que se evidencien en los folios obrantes en el expediente, oposiciones frente al trámite ambiental.

Que, una vez revisada la documentación presentada por el titular del permiso y realizadas las actuaciones previas, esta entidad procede a evaluar la información generando el informe técnico Nro.400-08-02-01-1019 del 02 de junio de 2021, del cual se desprenden las siguientes conceptualizaciones:

"(...) Conclusiones

La sociedad INVERSIONES CABO DE HORNO S.A.S., identificada con Nit.900.072.844-2, representada legalmente por la señora LILIANA SARASA RUIZ identificada con cedula de ciudadanía N°42.761.919 presenta información suficiente en relación a los requerimientos mínimos exigidos por la normatividad ambiental para la renovación del permiso de vertimiento de la finca CABO DE HORNOS.



Resolución**Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

El resultado de la caracterización físico química de los vertimientos no domésticos cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015.

El resultado de la caracterización físico química de los vertimientos domésticos cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015.

La evaluación ambiental del vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia del Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 y conserva las características del documento aprobado mediante resolución N°0909 del 03 de julio de 2014.

El documento Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento se encuentran acorde a los términos de referencia contenidos en el Artículo 6 de la Resolución 1514 de 2012 y conserva las características del documento aprobado mediante resolución N°0909 del 03 de julio de 2014.

Los usos dados al suelo por la finca CABO DE HORNOS se encuentran acorde a los usos establecidos por el POT del municipio de Apartadó (Acuerdo 03 de 2011).

Para la actividad de producción y procesamiento de banano, la finca CABO DE HORNOS no emplea agroquímicos de categorías toxicológicas 1 A, 1B y 2.

Recomendaciones y/u observaciones

- *El plano donde se identifica la localización georreferenciada de los sistemas de tratamiento, continúa conservando las características aprobadas en el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N°0909 del 03 de julio de 2014.*
- *El documento Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De los Vertimientos continúa conservando las características del documento presentando en el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N°0909 del 03 de julio de 2014.*
- *El documento de Evaluación Ambiental del Vertimiento, continúa conservando las características del documento presentado en el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N°0909 del 03 de julio de 2014.*
- *Los diseños referentes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas correspondiente a: trampa de grasas, sistema séptico de dos comportamientos mas filtro anaerobio de flujo ascendente, desarenador de lava botas conservan las características del sistema aprobado en el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N°0909 del 03 de julio de 2014.*
- *Los diseños referentes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales no domésticas correspondiente a: trampa de coronas, planta de recirculación, filtro de fungicidas y filtro de agroquímicos, conservan las características del sistema aprobado en el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N°0909 del 03 de julio de 2014.*

Se recomienda renovar permiso de vertimiento doméstico e industrial a la sociedad INVERSIONES CABO DE HORNNOS S.A.S. (FINCA CABO DE HORNNOS) por un periodo de diez (10) años, acorde con los términos del Capítulo 3 Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos, sección 4 Vertimientos del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°1076 del 26 de mayo de 2015. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

La renovación del permiso de vertimiento se deberá realizar por acto administrativo de CORPOURABA bajo las consideraciones del artículo 2.2.3.3.5.8. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°1076 del 26 de mayo de 2015 y de acuerdo a las siguientes condiciones.

Técnicamente se considera viable renovar permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas e industriales a la sociedad INVERSIONES CABO DE HORNNOS S.A.S. identificada con Nit.N°900.072.844-2, representada legalmente por la señora LILIANA SARASA RUIZ identificada con cédula de ciudadanía N°42.761.919 para la actividad con CIU 0122 procesamiento y cultivo de plátano y banano, en las instalaciones de la finca CABO DE HORNNOS ubicada en el predio ubicado en el municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia. En las coordenadas **latitud norte: 7°52'10.57"** y **longitud oeste: 76° 38'32.08"** con las siguientes características:

El vertimiento doméstico consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de un tanque séptico compuesto por 2 cámaras (una de sedimentación, una de quietamiento y un filtro anaerobio de flujo ascendente – Fafa el cual trata las aguas residuales procedentes de las unidades sanitarias de la finca, una trampa de grasas y un desarenador de lava botas.

La descarga doméstica se localiza en las coordenadas **latitud norte: 7°52' 14.02"** y **longitud oeste: 76° 38' 55.46"**, es vertida a un canal terciario el cual, tras recorrer aproximadamente 100 metros, direcciona sus aguas al caño Chocoanita el cual tras un recorrido de 2.86 kilómetros vierte sus aguas al río Churidó cual recorre aproximadamente 2.74 kilómetros hasta desembocar en el Apartadó.

El vertimiento no doméstico consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de la planta recirculación la cual clarifica el agua vertida por medio de la separación de lodos los cuales son conducidos al lecho de secado de lodos donde son deshidratados, compactados y retirados del sistema; la planta recircula las aguas empleadas en el proceso por espacio de una semana, el sistema también consta de un filtro de fungicidas el cual se encarga de retener por adsorción los residuos de agroquímicos resultantes del proceso de curado de coronas de la fruta, y un filtro de agroquímicos que retiene por absorción las aguas residuales producto de la preparación de agroquímicos, las aguas residuales no domésticas son vertidas en las coordenadas **latitud norte: 7°52'13.2"** y **longitud oeste: 76°38' 55.46"** que corresponden a un canal terciario el cual tras recorrer aproximadamente 100 metros, direcciona sus aguas al caño Chocoanita el cual tras un recorrido de 2.86kilometros vierte sus aguas al río Churidó cual recorre aproximadamente 2.74 kilómetros hasta desembocar en el Apartadó.



Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Los vertimientos domésticos de los baños presentan un caudal estimado de 0.022 l/s, una frecuencia de descarga de diez (10) horas al día por veinticuatro (24) días al mes.

Los vertimientos no domésticos procedentes de la planta de recirculación se realizan 4 días al mes por un periodo de 4.16 horas al día, con un caudal estimado de 4.17l/s.

- *El término por el cual se recomienda renovar el permiso de vertimiento es de diez (10) años. Pudiendo este ser nuevamente renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.*
- *Deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015., o las normas que la modifiquen o sustituyan.*
- *En caso de emplear en el proceso plaguicidas de las categorías toxicológicas 1 A, 1B y 2, deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el artículo 7 de la resolución 631 de 2015.*
- *Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.*
- *Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.*
- *Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.*
- *Solo se podrá verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.*
- *Deberá implementar registro de los mantenimientos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas. (...)*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y, además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)

Pues bien, es preciso traer a colación el Decreto 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales Renovables, en su artículo 55 reza:

ARTÍCULO 55 *La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.*

ARTICULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. *Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, Sección 5, Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: "*Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*"

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que esta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimientos en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Es preciso indicar que en lo que se refiere a la oportunidad de la solicitud de renovación del permiso de vertimientos presentada por la sociedad INVERSIONES CABO DE HORNOS S.A.S., identificada con Nit.900.072.844-2, mediante escrito con fecha del 29 de enero de 2020, advirtiéndose que se realizó dentro de los términos legalmente establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

Que conforme a las consideraciones técnicas antes expuestas y a lo consignado en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, se procederá a renovar el permiso de vertimientos otorgado a través de la providencia con radicado Nro.200-03-20-01-0909-2014, en los términos que se consignarán en la parte resolutive de esta decisión, de conformidad con la evaluación técnica realizada y la cual quedo consignada en el informe

uhy

AP

Resolución**Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

técnico Nro.400-08-02-01-1019 del 02 de junio de 2021, el cual se acoge integralmente al presente proveído.

En mérito de lo antes expuesto, la Directora General de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el **PERMISO DE VERTIMIENTO** otorgado mediante providencia con radicado Nro.200-03-20-01-0909-2014, a favor de la sociedad **INVERSIONES CABO DE HORNOS S.A.S.**, identificada con Nit.900.072.844-2, para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y No Doméstica (ARnD), generadas en el predio finca cabo de hornos, localizada en el sector de la navarra entrada al corregimiento Churidó, municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

Doméstico (ARD): Caudal estimado 0.22l/s, con una frecuencia de descarga de diez (10) horas al día por veinticuatro (24) días al mes, en las siguientes coordenadas latitud norte: 7°52' 14.02" y longitud oeste: 76° 38' 55.46".

Doméstico (ARnD): Los vertimientos no domésticos procedentes de la planta de recirculación se realizan 4 días al mes por un periodo de 4.16 horas al día, con un caudal estimado de 4.17l/s, en las coordenadas latitud norte: 7°52'13.2" y longitud oeste: 76°38'55.46".

PARÁGRAFO: Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento y la Evaluación Ambiental del vertimiento, obrante en el expediente Nro. 200-16-51-05-114-2014.

ARTÍCULO CUARTO: Acoger los diseños referentes a los sistemas de tratamiento presentados por la sociedad **INVERSIONES CABO DE HORNOS S.A.S.**, identificada con Nit.900.072.844-2, referentes a:

- ❖ Plano de localización de los sistemas de tratamiento.
- ❖ Plano de la planta de Recirculación de aguas del proceso.
- ❖ Acoger diseños de los sistemas de tratamiento, correspondiente a: Tanque Séptico, Trampa de Grasas y filtro de fungicidas.

ARTÍCULO QUINTO: La renovación del permiso de vertimiento es por un término de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente proveído. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad **INVERSIONES CABO DE HORNOS S.A.S.**, identificada con Nit.900.072.844-2, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.
2. En caso de emplear en el proceso plaguicidas de las categorías toxicológicas 1 A, 1B y 2, deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el artículo 7 de la resolución 631 de 2015.
3. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
4. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
5. Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
6. Solo se podrá verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.
7. Deberá implementar registro de los mantenimientos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.
8. Se deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
9. Deberá acogerse a los lineamientos establecidos por el POMCA río León, acogiendo la zonificación y la reglamentación estipulada para este sitio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO NOVENO: CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción



Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Informar a la sociedad INVERSIONES CABO DE HORNOS S.A.S., identificada con Nit.900.072.844-2, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La sociedad INVERSIONES CABO DE HORNOS S.A.S., identificada con Nit.900.072.844-2, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Informar a la sociedad INVERSIONES CABO DE HORNOS S.A.S., identificada con Nit.900.072.844-2, a través de su representante legal, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo la sociedad INVERSIONES CABO DE HORNOS S.A.S., identificada con Nit.900.072.844-2, o a quien este autorice en debida forma, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

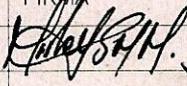
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		24-06-2021
Revisó:	Manuel I. Arango Sepúlveda		02-07-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			